



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 147/2019-P/TC

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTA

La carga procesal pendiente de resolver en el Tribunal Constitucional ascendente a 7,387 expedientes al 3 de setiembre de 2019, que comprende procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data*, cumplimiento, inconstitucionalidad y competencial y los informes N° 002-2019-SR/TC y N°085-2019-OTI/TC, del 2 y 4 de setiembre respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que, por mandato del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, que cuenta con autonomía e independencia y, en armonía con el artículo 1 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, que se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica, pudiendo, de acuerdo a lo normado en el artículo 2 de su misma ley orgánica, dictar reglamentos para su propio funcionamiento;

Que, estando a lo establecido en el artículo 202 de la propia Carta Fundamental de la República, el Tribunal Constitucional es competente para conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias dictadas por el Poder Judicial en los procesos de amparo, *habeas corpus*, *habeas data* y cumplimiento; y, en única y exclusiva instancia, los procesos de inconstitucionalidad y competenciales;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la precitada Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Presidente representa al Tribunal Constitucional, lo convoca y preside; y adopta las medidas necesarias para su funcionamiento;

Que, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, el Presidente del Tribunal Constitucional lo representa y es su máxima autoridad administrativa, está habilitado a adoptar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento, como lo dispone el artículo 24, inciso 3, del mismo reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa 157-2018-P/TC, del 2 de agosto de 2018, se declaró en emergencia la descarga procesal en el Tribunal Constitucional por el plazo comprendido entre el 3 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, periodo que fue ampliado hasta el 14 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Administrativa 195-2018-P/TC, del 25 de octubre de 2018.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que, el año jurisdiccional 2018 se inició con una carga procesal ascendente a 10,285 expedientes, que se incrementó en el mes de abril a 10,468 expedientes;

Que, las medidas adoptadas en la referida declaración de emergencia permitieron que al 31 de diciembre de 2018 el Tribunal Constitucional redujera su carga procesal a 8,094 expedientes, habiendo publicado 7,530 resoluciones, de las cuales 7,019 pusieron fin al proceso, superando con amplitud la meta anual estimada de 6,000 resoluciones publicadas que pongan fin al proceso;

Que, mediante la Resolución Administrativa 03-2019-P/TC, de fecha 7 de enero de 2019, se volvió a declarar en emergencia la descarga por el plazo comprendido entre el 7 de enero de 2019 y el 3 de junio de 2019, periodo que fue ampliado hasta el 3 de setiembre de 2019, mediante la Resolución Administrativa 092-2019-P/TC, del 4 de junio de 2019;

Que, la carga procesal pasiva del Tribunal Constitucional se determina de acuerdo con el ingreso y egreso constante y continuo de expedientes;

Que, al 3 de setiembre de 2019 la carga ascendió a 7,387 expedientes, habiéndose logrado una reducción de 3,081 expedientes, respecto de la carga procesal existente al mes de abril de 2018, que ascendió a 10,468 expedientes;

Que, no obstante la significativa baja de la carga procesal, se mantiene una situación de suyo de emergencia, por cuanto el referido número de causas pendientes reclama urgente atención por el Tribunal Constitucional, en armonía con los importantes roles que se le han asignado, de ser el garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y el garante de la primacía normativa de la Constitución;

Que, siendo los procesos constitucionales de naturaleza urgente, resulta necesario e impostergable prorrogar la declaración de emergencia de la descarga procesal establecida en la acotada Resolución de Presidencia 03-2019-P/TC, hasta el 15 de diciembre de 2019, a fin de lograr su pronta resolución y disminución, en el marco de una línea de protección y de tutela de los derechos fundamentales y de garantía de la supremacía de la Constitución.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA DESCARGA PROCESAL en el Tribunal Constitucional decretada por la Resolución Administrativa 03-2019-P/TC, de fecha 7 de enero de 2019, hasta el 15 de diciembre de 2019; declaración que comprenderá el ámbito de los despachos, las comisiones y las relatorías, sin perjuicio de la obligación de las otras áreas de la institución de coadyuvar en tal descarga.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTICULO SEGUNDO.- Manténganse todas las medidas dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa 03-2019-P/TC, por el período de ampliación establecido en el artículo primero, las mismas que se reproducen a continuación:



MEDIDAS DE EMERGENCIA

a) Medidas generales:



1. El otorgamiento de licencias con o sin goce de haber y la autorización de goce de vacaciones, requerirá autorización expresa del Presidente del Tribunal Constitucional.
2. La descarga se realizará bajo los siguientes criterios de priorización: antigüedad del expediente en el Tribunal Constitucional, reos en cárcel, grave estado de salud, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, temas pensionarios y asuntos de interés público.
3. Programación de sesiones continuadas de plenos jurisdiccionales durante el periodo de emergencia, para el debate, firma final y ratificación de votos.
4. Con la finalidad de contar con la información sobre la productividad y el cumplimiento de las metas de cada servidor, el personal que labora en las áreas de despachos, de las comisiones y de las relatorías realizará un reporte diario de actividades, el cual se registra en el sistema y se reportará a diario al Despacho de la Presidencia, en el respectivo formulario, debidamente firmado por el obligado.
5. El desempeño del personal de las áreas comprendidas dentro de la presente declaración de emergencia tendrá una calificación especial en el proceso de evaluación de sus servidores que lleve a cabo el Tribunal Constitucional.
6. Se autoriza al personal de las áreas comprendidas en la presente declaración de emergencia a trabajar en adición a la jornada normal de trabajo, horas extraordinarias, las cuales se acumularán para compensar por el periodo de receso que se producirá en la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, salvo situaciones excepcionales que serán autorizadas por el Presidente del Tribunal Constitucional.
7. Las comisiones no recibirán expedientes observados por los despachos para reelaborarlos, reestudiarlos o hacerles cualquier modificación, de ningún tipo, salvo el caso de los procesos de inconstitucionalidad y competenciales, o autorización expresa del Presidente del Tribunal Constitucional.



b) En el ámbito de los despachos





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. El plazo máximo de los expedientes en despacho, desde su ingreso no podrá exceder de 30 días calendario, salvo autorización expresa del Pleno.
2. A partir de la fecha, las comisiones no recibirán expedientes con nota de despacho, que conlleven a modificaciones o reformulaciones de los proyectos, salvo el caso de los procesos de inconstitucionalidad y competencias.
3. En armonía con el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se respetará escrupulosamente el plazo previsto en el mismo para la presentación de los fundamentos de voto y votos singulares, produciéndose al cumplimiento de dicho plazo la publicación respectiva, con razón del Secretario Relator informando que en fecha posterior se publicarán los fundamentos de voto y votos singulares, según corresponda.
4. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal del Presidente del Tribunal Constitucional.

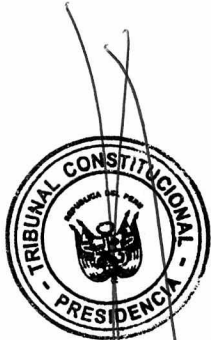


En el ámbito de las Relatorías

1. Tanto la Relatoría de Pleno como las Relatorías de Sala atenderán en su tramitación los expedientes en base a los criterios de priorización señalados en el inciso a), numeral 2, del artículo segundo de la presente resolución.
2. Las correcciones materiales o de estilo de las ponencias, los fundamentos de voto o los votos singulares, o sus menciones en las ponencias, se efectuarán al culminar la votación o trámite de firmas, según corresponda.
3. A fin de impulsar el trámite de firmas rápidas no se recibirán expedientes de despacho sin firma del ponente.
4. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal del Presidente del Tribunal Constitucional.

d) En el ámbito de las Comisiones

1. Las comisiones priorizarán el estudio de los expedientes a su cargo, así como la elaboración de los proyectos de las ponencias respectivas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el inciso a), numeral 2, del artículo segundo de la presente resolución.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal del Presidente del Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que los Magistrados, la Secretaria General, las Secretarías Relatorías, la Jefatura del Gabinete de Asesores y Dirección General de Administración procedan a implementar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STA N° 3191-19-I

“Año de la Lucha contra La Corrupción y La Impunidad”

Lima, 2 de setiembre de 2019

Informe 02 -2019-SR/TC

Doctora
Susana Távara Espinoza
Secretaria General
Presente.-



Asunto: informe de carga procesal al 2.9.19

Previo cordial saludo, mediante el presente le remito los siguientes cuadros, a fin de darle cuenta sobre la situación de la carga procesal del Tribunal Constitucional al 2 de setiembre de 2019:

- Cuadro 1: Reporte de publicación mensual.
- Cuadro 2: Reporte de cumplimiento de meta anual.
- Cuadro 3: Expedientes en despacho de magistrados por colegiado y ponencia.
- Cuadro 4: Expedientes en despacho de magistrados por año de ingreso.
- Cuadro 5: Reporte de expedientes en comisión de asesores.

De los cuadros en mención, podemos advertir la siguiente información que, a nuestro juicio, tendría que ser evaluada:

1. En el primer cuadro se observa que el nivel de ejecución de la meta mensual de 500 resoluciones no se ha llegado a superar en los meses de enero, febrero y mayo, y se ha cumplido solo en los periodos de marzo, abril, junio, julio y agosto.
2. A la fecha se han publicado 4398 resoluciones, de las cuales solo 4104 corresponden a resoluciones finales que concluyen el trámite del expediente en el Tribunal Constitucional, y la diferencia de 294 corresponde a autos que impulsan el proceso o resuelven pedidos de parte (ej. aclaraciones). Cabe precisar que para llegar a la meta anual de 6000 resoluciones que ponen fin al proceso, se deben publicar no menos de 500 de estas resoluciones cada uno de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.
3. En el presente cuadro se observa la suma de expedientes de Pleno, Sala Primera y Sala Segunda que se encuentran pendientes de resolver en los despachos de magistrados, asciende a 2002.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Se observa también que se encuentran expedientes en despacho pendientes de resolver correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
5. Asimismo, se observa que en las comisiones de asesores aún se encuentran expedientes correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, pendientes de formular el proyecto de resolución que corresponda. Cabe precisar que la carga procesal en las distintas comisiones asciende a 4409 expedientes.

Atentamente,


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

CUADRO 1

REPORTE DE PUBLICACIÓN MENSUAL DE RESOLUCIONES

CARGA AL 07.01.2019	8209
CARGA AL 2.9.2019	7373
META DE PUBLICACIÓN PARA EL AÑO 2019	6000

MES	META MENSUAL ESPERADA	CASOS PUBLICADOS	NIVEL DE EJECUCIÓN
Enero	500	495	99.00%
Febrero	500	195	38.96%
Marzo	531	758	142.75%
Abril	506	805	159.16%
Mayo	468	373	79.64%
Junio	482	623	129.25%
Julio	459	491	107.09%
Agosto	452	658	145.58%
Septiembre	452		
Octubre	452		
Noviembre	452		
Diciembre	452		



Actualizado al 2.9.2019

CUADRO 2

REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE META ANUAL

META DE RESOLUCIONES PUBLICADAS PARA EL AÑO 2019	6000	100%
RESOLUCIONES PUBLICADAS AL 2.9.2019	4398	73.30% DE LA META ANUAL
RESOLUCIONES FINALES QUE CONCLUYEN EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	4104	68.40% DE LA META ANUAL
RESOLUCIONES QUE IMPULSAN EL PROCESO O RESUELVEN PETICIONES DE PARTE (AUTO DE ADMISIBILIDADES, INCORPORACIÓN DE TERCEROS, ACLARACIONES, ETC.)	294	4.90% DE LA META ANUAL

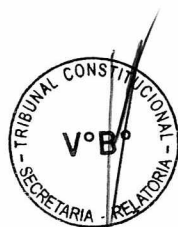
Actualizado al 2.9.2019



CUADRO 3

EXPEDIENTES EN DESPACHOS DE MAGISTRADOS POR COLEGIADO Y PONENCIA							
DESPACHO	PLENO		SALA 1		SALA 2		TOTAL EN DESPACHO
	Ponencia	Ponencia de otro magistrado	Ponencia	Ponencia de otro magistrado	Ponencia	Ponencia de otro magistrado	
BLUME FORTINI	34	119	0	1	2	4	160
MIRANDA CANALES	82	21	0	6	330	4	443
RAMOS NÚÑEZ	55	22	78	44	5	1	205
SARDÓN DE TABOADA	70	42	0	14	229	44	399
LEDESMA NARVÁEZ	51	90	113	149	3	16	422
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	8	5	8	3	0	14	38
FERRERO COSTA	60	151	0	16	75	33	335
TOTAL	360	450	199	233	644	116	2002
	810		432		760		

Actualizado al 2.9.19



CUADRO 4

REPORTE DE EXPEDIENTES EN DESPACHO POR AÑO DE INGRESO								
DESPACHO DE MAGISTRADO	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
BLUME FORTINI	1	14	45	42	44	13	1	160
MIRANDA CANALES	0	5	5	27	120	180	106	443
RAMOS NÍÑEZ	0	3	19	26	58	74	25	205
SARDÓN DE TABOADA	0	9	11	61	140	124	54	399
LEDESMA NARVÁEZ	5	18	33	68	140	109	48	421
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	1	2	3	7	6	9	10	38
TOTAL GENERAL	7	51	116	231	508	509	244	1666

Actualizado al 2.9.2019



CUADRO 5

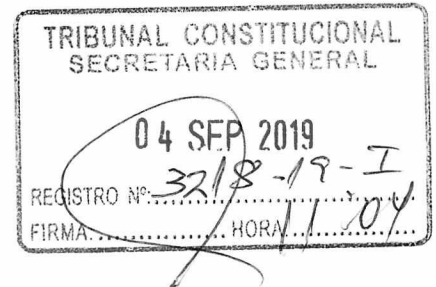
REPORTE DE EXPEDIENTES EN COMISIONES DE ASESORES							
COMISIÓN	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
PREVISIONAL	1	0	1	16	552	645	1215
DEBIDO PROCESO	0	0	0	3	339	807	1149
ASUNTOS ESPECIALES	0	2	36	166	325	327	856
HÁBEAS CORPUS	0	0	1	156	362	558	1077
LABORAL	0	0	1	7	15	59	82
PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS COMPETENCIALES	0	0	3	2	16	9	30
TOTAL GENERAL	1	2	42	350	1609	2405	4409

Actualizado al 2.9.19





Tribunal Constitucional



INFORME N° 0085-2019-OTI/TC

A : Abog. Susana Távara Espinoza
Secretaria General

Asunto : Solicitud de información

Fecha : 4 setiembre de 2019

El presente tiene por finalidad dar respuesta a su solicitud sobre el avance de la producción al iniciar el presente mes.

En el cuadro siguiente se muestra la carga procesal a la fecha:

AÑO	PROCESOS DE TUTELA															PROCESOS ORGANICOS		TOTAL	
	AA			AC			HC			HD			Q			CC	AI		
	S1	S2	P	S1	S2	P	S1	S2	P	S1	S2	P	S1	S2	P	PLENO			
2012																			0
2013	1	6	5					1	1										14
2014	2	6	67			3		2	11			2		1				5	99
2015	12	13	126		1	5		1	41	1	1	7				3		9	220
2016	76	95	177	2	2	8	4	10	75		1	19				3		7	479
2017	245	328	148	9	20	14	85	108	78	24	32	54	1	1				8	1155
2018	742	858	73	54	76	38	212	218	69	39	45	61	4	6		2		22	2519
2019	901	987	12	57	76	7	307	327	8	62	69	17	25	27		3		16	2901
TOTAL	4880			372			1558			434			65			11		67	7387

Cuadro N° 1

Como se puede apreciar, al día de hoy la carga procesal asciende a 7387 expedientes pendientes de resolver, de los cuales el 39.27% corresponde a los expedientes ingresados el presente año, lo que quiere decir que a diferencia de años anteriores el área jurisdiccional se ha esmerado por resolver los casos ingresados durante el periodo. No obstante, casi el 60% de la carga procesal proviene de casos ingresados en años anteriores al presente.

Por otra parte, en el cuadro N° 2 se muestra la distribución de resoluciones que han dado por culminados los casos ingresados durante este año. Estos 476 casos resueltos representan el 14% de los 3,377 casos ingresados en lo que va del año.

Pero de otro lado es importante ver en ese cuadro que de las 476 resoluciones que emitidas destinadas a poner fin a los casos que se revisan en este Tribunal, el 82.56% son sentencias interlocutorias y el .42% de los casos resueltos significaron la emisión de una sentencia, vale decir en solo dos casos el Tribunal se pronunció sobre la cuestión de fondo de la demanda.



Tribunal Constitucional

Cantidad de Casos Ingresados en el año 2019 y resueltos en el 2019

Tipo de Proceso	Cantidad de Casos				
	Auto	Sent. Interloc.	Senten.	Resol. Desist.	Total
Procesos de Amparo	16	193	1	1	211
Procesos de Cumplimiento	3	57		1	61
Conflictos de Competencia	1				1
Procesos de Hábeas Corpus	7	134	1		142
Procesos de Hábeas Data	1	9			10
Quejas	51				51
Total	79	393	2	2	476

Cuadro N° 2

En el cuadro N° 3, se muestra los indicadores estadísticos para los casos ingresados y resueltos durante el 2019.

Tiempos Promedio, Máximos y Mínimos para los casos Ingresados y Resueltos el 2019

Tipo de Proceso	Tiempo Promedio					Tiempo Máximo				Tiempo Mínimo			
	Auto	Sent. Interloc.	Senten.	Res. Desist.	Total	Auto	Sent. Interloc.	Senten.	Res. Desist.	Auto	Sent. Interloc.	Senten.	Res. Desist.
Procesos de Amparo	100.81	93.40	111.00	119.00	94.17	194	229	111	119	37	21	111	119
Procesos de Cumplimiento	187.67	93.35		190.00	99.57	218	212		190	147	27		190
Conflictos de Competencia	177.00				177.00	177				177			
Procesos de Hábeas Corpus	146.29	79.83	23.00		82.70	202	213	23		34	22	23	
Procesos de Hábeas Data	83.00	95.44			94.20	83	222			83	46		
Quejas	97.02				97.02	237				30			
Total					91.92								

Cuadro N° 3

Como se puede observar el tiempo promedio para resolver los procesos de amparo ha sido algo más de 94 días, habiendo un caso que se resolvió en 21 días, naturalmente con una sentencia interlocutoria, en tanto el único caso en materia de amparo que se resolvió con una sentencia, en el que se falló sobre el fondo del asunto, tardó 111 días en resolverse, casi a los cuatro meses de haber ingresado, lapso de tiempo que indudablemente se encuentran fuera de lo contemplado en el Código Procesal Constitucional.

De modo similar para los procesos de cumplimiento, el tiempo promedio ha estado bordeando los 100 días, para los procesos de hábeas corpus en 82.7 días y para los procesos de hábeas data 94.2 días.

Der otro lado, como ya se mencionó, a la fecha han ingresado 3377 lo que hace un ingreso promedio de algo más de 422 casos mensuales, por lo que si se mantuviera la tendencia, es de esperar que el ingreso de casos al finalizar el año estaría aproximadamente en 5065, de los cuales sólo se habría resuelto el 14%, es decir que quedarían pendientes de resolver para



Tribunal Constitucional

el año siguiente 4,355 casos del año 2019, a los que se añadirán los casos que quedarían de los años anteriores.

EXPEDIENTES PUBLICADOS POR TIPO DE RESOLUCIÓN

AÑO	Interlocutoria	Sentencia	Auto	Resolución de Desestimio	TOTAL
2014	877	945	3597	0	5419
	16%	17%	66%	0%	
2015	3845	750	628	13	5236
	73%	14%	12%	0%	
2016	4190	536	547	30	5303
	79%	10%	10%	1%	
2017	4037	634	701	46	5418
	75%	12%	13%	1%	
2018	5003	1126	793	51	6973
	72%	16%	11%	1%	
2019	2920	657	489	56	4122
	71%	16%	12%	1%	
TOTAL	20872	4648	6755	196	32471
	64%	14%	21%	1%	

Cuadro N° 4

En el cuadro N° 4 se puede observar que la tendencia, en cuanto a la emisión de sentencias ha estado fluctuando entre el 10% y 17%, vale decir que en casi el 85% de casos el tribunal se ha pronunciado basado en los precedentes vinculantes, en la devolución al Poder Judicial para que proceda según lo establecido en fallo (proceder al trámite, declarar nulo lo actuado o admitir a trámite la demanda), o simplemente a atendido el desistimiento por parte del agraviado.

A partir de las cifras estadísticas, podemos llegar a establecer que la tendencia en el área jurisdiccional, en cuanto a la resolución de casos, es resolver en base a sentencias interlocutorias, con el objetivo de llegar a la meta anual esperada. Postergar los casos de fondo ya que la emisión de la sentencia toma mayor tiempo y análisis. Esta estrategia si bien permite llegar a la meta, no resulta eficiente ya que los casos que se postergan, en los que hay que pronunciarse sobre el fondo, elevan notablemente el tiempo promedio de resolución de causas, alejando éstas de una manera acentuada de los tiempos establecidos en el CPC.

En el cuadro N° 5 se muestra la eficiencia anual, a partir del 2014, es decir la proporción de casos ingresados durante un año, que son resueltos el mismo año. En este cuadro se puede observar que el año 2018 se cerró en 23%, el 2017 en 10%, el 2016 en 18% el 2015 en 27% y el 2014 en 22%, y para este año estamos en 14% haciendo un promedio de 20%. Esto quiere decir que el promedio de carga remanente para el año 2020, proveniente del año 2019, aún es muy alta por lo que se debe, durante lo que resta del año, elevar esta eficiencia a por lo menos 20%, de modo de no dejar una carga pasiva muy elevada para el año venidero.



Tribunal Constitucional

Eficiencia Anual


AÑO	Interlocutoria	Sentencia	Auto	Resolucion de Desestimiento	RESUELTO MISMO AÑO	INGRESADO E SE AÑO	EFICIENCIA %
2014	824	20	559	0	1403	6433	22%
	13%	0%	9%	0%			
2015	1887	13	96	4	2000	7322	27%
	26%	0%	1%	0%			
2016	970	5	68	3	1046	5869	18%
	17%	0%	1%	0%			
2017	415	3	92	2	512	5203	10%
	8%	0%	2%	0%			
2018	963	16	146	4	1129	5012	23%
	19%	0%	3%	0%			
2019	393	2	79	2	476	3402	14%
	12%	0%	2%	0%			
TOTAL	5452	59	1040	15	6566	33241	20%
	16.4%	0.2%	3.1%	0.0%			

Cuadro N° 5

Finalmente, a modo de sugerencia, estimamos que los niveles de producción obtenidos con las medidas de emergencia han sido saludables para el logro de las metas de producción; sin embargo, en cuanto a la productividad, entendida como la mejora en los tiempos que el Tribunal Constitucional tarda en resolver los procesos, los logros no han sido muy alentadores. Esto nos permite recomendar se hagan los correctivos que permitan mejorar nuestra eficiencia.

Sin otro particular me suscribo de Ud.,

Atentamente,


Ing. CÉSAR RODRIGUEZ ALEGRE
Oficina de Tecnologías de la Información
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

